

201

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA 2º PISO
LÉRIDA TOLIMA
TEL. No. 2890976**

Correo Electrónico: j01prfctolerida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lérida Tolima, Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 2021 – 00066
PROCESO : SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
CAUSANTE : ÁLVARO ALVIRA RINCÓN
DEMANDANTE : JACKELINE ALVIRA PRADA

Por intermedio de apoderado judicial, la señora JACKELINE ALVIRA PRADA, en calidad de sobrina, solicitan se declare abierta y radicada en este Juzgado la SUCESION SIMPLE E INTESTADA de la causante ÁLVARO ALVIRA RINCÓN.

La demanda por reunir los requisitos de ley es del caso admitirla, y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **ABRIR Y RADICAR** en este Juzgado el Juicio de **SUCESIÓN** simple e intestada del causante **ÁLVARO ALVIARA RINCÓN**, fallecida el día 21 de febrero de 2021 en este municipio, lugar donde tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2º.- **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de todas las demás personas que se crean con derecho para intervenir en el presente sucesorio, en la forma y términos indicados en los artículos 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020, lo que se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

3º.- Désele a la presente demanda el trámite consagrado en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV, Artículo 490 y siguientes del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

4º.- Se reconoce a la señora **JACKELINE ALVIRA PRADA**, como heredera e interesada dentro de este proceso, en su condición de sobrina del causante **ÁLVARO ALVIRA RINCÓN**, quien actúa en representación de su fallecido padre señor **JOSÉ ROGELIO ALVIRA RINCÓN**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

5º.- Se autoriza a los herederos para que intervengan en la confección del inventario y los avalúos de los bienes relictos del causante.

6º.- .- De conformidad con lo solicitado en la demanda y por ser procedente al tenor del artículo 480 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

A.- **EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el causante posee en las siguientes entidades bancarias.:

1. Cuenta Corriente Banco AV VILLAS No. 403004236, sede principal de Ibagué.
2. Cuenta corriente Bancolombia No. 86956893842, sede principal de Ibagué.
3. CDT Fijo 120-179 No. 5015879 Bancolombia, sede principal de Ibagué.
4. CDT Fijo 120-179 No. 5178248 Bancolombia, sede principal de Ibagué.
5. CDT Fijo 90-119 No. 5015904 Bancolombia, sede principal de Ibagué.
6. CDT Fijo 90-119 No. 5120193 Bancolombia, sede principal de Ibagué.
7. CDT Fijo 90-119 No. 5120194 Bancolombia, sede principal de Ibagué.
8. CDT Fijo 90-119 No. 5178150 Bancolombia, sede principal de Ibagué.
9. CDT Fijo 120-179 No. 5212887 Bancolombia, sede principal de Ibagué.
10. Tres (3) CT INVERSIONES, Banco BBVA, sede principal de Ibagué.
11. Cuenta Miami Brickell de Estados Unidos, Banco de Bogotá sede Ibagué.

Para la efectividad de esta medida se ordena oficiar a las entidades bancarias anteriormente relacionadas, a fin de que procedan a retener los dineros en mención y los pongan a disposición de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de este Municipio y por cuenta de este proceso.

7º.- **NOTIFÍQUESE** a los herederos **RAFAEL ALVIRA RINCÓN, MAGDA VIVIANA ALVIRA CARRILLO, ÁNGELA ALEXANDRA ALVIRA CARRILLO y MARÍA GISELLE ALVIRA CARRILLO**, en la forma establecida en los artículos 289 a 301 del Código General del Proceso, comunicándoseles que se les requiere a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la asignación deferida disponiendo del término de 20 días, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibídem y 1289 del Código Civil.

9º.- Téngase a la DRA. **LILIAM CLAUDETTE RODRÍGUEZ BETANCOURTH**, abogada titulada, como apoderada judicial de la heredera demandante señora **JACKELINE ALVIRA PRADA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNÁNDEZ